

INFORME SOBRE LAS DEMANDAS CONTRA FIDUCOLDEX S.A CON CORTE AL 31/08/2020

NÚMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA	PRETENSIONES	CUANTÍA	RIESGO DE PÉRDIDA
1	Nación - Ministerio de Educación Nacional.	FIDUCOLDEX S.A.	Por medio de auto de fecha 27 de julio de 2020, se declara no probada la excepción previa de inepta demanda y caducidad del medio de control y se reprograma la audiencia para el 22 de octubre de 2020 a las 8:00 am.	Que se declare el incumplimiento contractual por parte de la demandada Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex, toda vez, que se incumplieron con los numerales 2,6,8,9,11,14,16 y 22 de la Cláusula segunda del contrato No. 672 de 2012, conllevando esto a un incorrecto control con el pago de honorarios destinados a los pares académicos y de los tiquetes aéreos de estos, como consecuencia se ordene a la entidad demandada pagar el valor estimado que dejó de pagar por carencia de recursos a los 457 pares y los gastos de tiquetes con SATENA, perjuicios que ascienden a \$777.761.508. Finalmente se solicita se declare la liquidación judicial den contrato antes aludido.	\$ 777.761.508,00	REMOTA, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 2649 DE 1993
2	MARQUIRIAM RODRIGUEZ GUTIERREZ	FIDUPREVISORA S.A, FIDUCOLDEX S.A COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION	La audiencia prevista para el 02/09/2020 será reprogramada.	QUE REINTEGRE AL CARGO EN QUE SE ENCONTRABA, QUE SE DECLARE EL CONTRATO CON LAS FIDUCIARAS, PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E INDEMNIZACION DEL ART. 64 C.S.T. Y S.S.	\$ 120.000.000,00	PROBABLE
3	MARIA IRAIDIS LOPEZ	FIDUPREVISORA S.A, FIDUCOLDEX S.A COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION	Se encuentra pendiente de resolver sobre la concesión del recurso extraordinario de casación que se interpuso en contra del fallo de segunda instancia que confirmó la condena impuesta en la primera instancia.	QUE REINTEGRE AL CARGO EN QUE SE ENCONTRABA, QUE SE DECLARE EL CONTRATO CON LAS FIDUCIARAS, PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E INDEMNIZACION DEL ART. 64 C.S.T. Y S.S.	\$ 16.798.236,00	PROBABLE
4	YULIET FERNANDA CORREDOR CASTELLANOS	FIDUPREVISORA S.A, FIDUCOLDEX S.A COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION	El 19 de junio de 2020 es devuelto el expediente al Juzgado de origen por parte del Tribunal, con decisión que confirmó el auto que declaró parcialmente probada la excepción de falta de agotamiento de la reclamación administrativa.	QUE REINTEGRE AL CARGO EN QUE SE ENCONTRABA, QUE SE DECLARE EL CONTRATO CON LAS FIDUCIARAS, PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS E INDEMNIZACION DEL ART. 64 C.S.T. Y S.S.	\$ 100.000.000,00	PROBABLE
5	JORGE MARIO JARAMILLO CORDOBA	FIDUCOLDEX S.A - PROCOLOMBIA Y OTROS	El 23 de enero de 2020 se procedió con la radicación de la contestación de la demanda por parte de FIDUCOLDEX S.A., posteriormente, no se han presentado nuevas actuaciones.	Que el demandante inició su vida laboral afiliándose y cotizando al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS hoy COLPENSIONES desde el 08 de junio de 1981, que al 01 de abril de 1994 contaba con 353 semanas de cotización, que contaba con 654 semanas al 01 de marzo de 2000 fecha en que se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que en el mes de septiembre de 2013, el demandante se afilió a la AFP SKANDIA, que en 1989 el demandante fue nombrado como AGREGADO COMERCIAL en el consulado de colombia en los ángeles california, que dicha vinculación se mantuvo hasta el año 1992 fecha en la cual presentó la renuncia al cargo de director adjunto de la oficina comercial de colombia, que en la historia laboral del demandante, no aparecen reflejadas las cotizaciones de los periodos, que tal omisión afecta el valor que corresponderá a la liquidación del bono pensional al demandante.	Indeterminable, corresponderá a las entidades de la seguridad social realizar el cálculo correspondiente.	REMOTO

6	FRANCISCO JAVIER NAVARRETE ULLOA	FIDUCOLDEX S.A - IFI ALCÁLIS	El 15/07/20 se profiere auto dando por contestada la demanda por parte de las demandadas, corre traslado de las excepciones previas propuestas por el MinCit por el termino de 3 dias.	El señor Navarrete Ulloa solicito el reconocimiento y pago de la pensión sanción, solicitud la cual fue negada por el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.	POR DETERMINAR	REMOTO
7	CONTRALORÍA GENERAL DE CUNDINAMARCA	Consorcio Pensiones Cundinamarca 2012; integrado por Fiduoccidente S.A con una participación del 55% y Fiducoldex S.A con una participación del 45%	Para el 12 de septiembre de 2019 se cita a versión libre al representante legal de Fiducoldex. Sin embargo, por medio de escrito del 10 de septiembre de 2019 se solicita aplazamiento. Posteriormente, no se han presentado nuevas actuaciones.	Determinar la Resposabilidad Fiscal por el presunto detrimento patrimonial ocasionado a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones Cundinamarca, en cuantía de \$3.285.543.974, con ocasión a la ejecución del contrato fiduciario 020 de 2012	\$ 3.285.543.974,00	REMOTO
8	CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA	FIDUCOLDEX S.A, FONTUR, MINCIT Y CONSORCIO CENTENARIO	El 24 de febrero de 2020 se radicó contestación de la demanda y formulación de excepción previa, posteriormente, no se han presentado actuaciones procesales.	PRIMERA: Declarar la Nulidad del Acto administrativo de selección del Contratista dela invitación abierta FNTIA-036 de 2018 de Octubre 25 del 2018 expedida por el FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), mediante la cual seleccionó y/o Adjudicó la invitación abierta FNTIA 036-2018 al CONSORCIO CENTENARIO con el NIT No 901.226.892-2 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, Y FINANCIERA PARA LA ADECUACIÓN Y PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA CENTRAL PARQUE EL CENTENARIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".SEGUNDA: Declarar la Nulidad Absoluta del contrato FNTC- 131-2018. TERCERA: Como consecuencia de lo anterior se condene a los demandados a pagar al demandante la utilidad esperada del 15% del valor de la propuesta correspondiente a CIENTO NUEVE MILLONES CUATRO CIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$109.418.612) M/Legal, más intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida por el Banco de la Republica desde la fecha que debió haber recibido la utilidad hasta el día que se realice el pago efectivo o en subsidio debidamente indexados.CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.	\$ 109.418.612,00	REMOTO
9	CONTRALORÍA GENERAL DE CUNDINAMARCA	Consorcio Colombia Mayor 2013 integrado por Fiducoldex con una participación del 22,5%.	La Fiduciaria se notificó por aviso del auto de apertura el 20 de febrero de 2020, posteriormente, no se han presentado actuaciones procesales.	Determinar la Resposabilidad Fiscal por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al Ministerio del Trabajo en ejecución del Contrato No. 012 de 2013, suscrito entre el Consorcio y Conexred S.A, para el pago de subsidios del programa Colombia Mayor.	\$ 16.872.450,00	REMOTO